

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA

NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00206-00
DEUDOR:	HORTENSIA CASTRO ANDRADE C.C. # 36.540.600
ACREEDORES:	INVERSIONES JU DEL CESAR LTDA, OTILIA ESTHER CASTRO y
	DORKA ROCIO BECERRA

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia, remitido por el conciliador a fin de que se decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial, de conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso y el decreto reglamentario 2677 de 2012.

El Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de insolvencia, es competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 17, numeral 8 del artículo 28 y artículo 534 del Código General del Proceso.

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio se configura la causal del numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, esto es: "*Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*", tal como se evidencia en el Auto N° 002 del 11 de abril de 2023, suscrita por el operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN "NEGOCIACIÓN DE PAZ", en el que se resuelve, declarar terminado el proceso de conciliación en insolvencia adelantado por la señora HORTENSIA CASTRO ANDRADE.

Así las cosas, procederá el despacho a declarar la apertura de la liquidación Patrimonial de la señora HORTENSIA CASTRO ANDRADE identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.540.600, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARASE abierta la liquidación patrimonial de la señora HORTENSIA CASTRO ANDRADE identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.540.600.

SEGUNDO. Desígnese como liquidador a EDGARDO ALFONSO GOMEZ FONTALVO identificado con cedula de ciudadanía # 72.129.885 perteneciente a la lista de Liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades. De aceptar el cargo, fíjese como honorarios provisionales, la suma correspondiente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

Por Secretaría, notifíquese esta designación al liquidador citado, la cual podrá ser ubicada en el siguiente correo electrónico <u>edgardogomezajusticia@hotmail.com</u>, a su dirección física Calle 39 N° 29-07 de Barranquilla, Atlántico o al celular # 3157533347. Remítase copia del expediente al correo electrónico, déjese la constancia del caso.

TERCERO. Ordénese al liquidador para que:

- a.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la señora HORTENSIA CASTRO ANDRADE, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b.- Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo son EL TIEMPO o EL HERALDO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso.
- c.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la señora HORTENSIA CASTRO ANDRADE, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso para lo pertinente.

CUARTO. Ofíciese a los Juzgados, en los cuales se adelanta Procesos Ejecutivos contra de la deudora señora HORTENSIA CASTRO ANDRADE, para que los remitan a la liquidación, antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. En los procesos ejecutivos en los que se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho. Solicítese presta colaboración a los

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

diferentes Consejos Seccionales de la Judicatura del país para el efecto, con la respectiva constancia de comunicación. Ofíciese.

QUINTO. Prevéngase a todos los deudores de la señora HORTENSIA CASTRO ANDRADE, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

SEXTO. Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Inscríbase la presente providencia de apertura mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 668adc28363046bcfc7d9144c3ea71efab42130aaf221fc86876027bd42e5817

Documento generado en 26/05/2023 11:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co